

|                   |   |                                                                                                                                                                                   |
|-------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>A</b>          | : | SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA<br>GERENTE GENERAL                                                                                                                                     |
| <b>ASUNTO</b>     | : | INFORME SUSTENTATORIO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL AJUSTE TRIMESTRAL DE TARIFAS TOPE DE LOS SERVICIOS DE CATEGORÍA I PARA EL TRIMESTRE SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE 2019 |
| <b>REFERENCIA</b> | : | SOLICITUD DE AJUSTE TRIMESTRAL PRESENTADA POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. MEDIANTE CARTAS TDP-2627-AG-AER-19 Y TDP-2861-AR-AER-19                                                  |
| <b>FECHA</b>      | : | 14 DE AGOSTO DE 2019                                                                                                                                                              |

|                      | CARGO                                           | NOMBRE                     |
|----------------------|-------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>ELABORADO POR</b> | ANALISTA DE TARIFAS                             | YOEL RÍOS ARROYO           |
|                      | COORDINADOR DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS       | RUBÉN GUARDAMINO BASKOVICH |
| <b>REVISADO POR</b>  | SUBGERENTE DE REGULACIÓN (E)                    | MARCO VÍLCHEZ ROMÁN        |
| <b>APROBADO POR</b>  | GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | LENNIN QUIZO CÓRDOVA       |



## 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de ajuste de tarifas presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) para el trimestre septiembre - noviembre 2019 respecto a los servicios de Categoría I.

## 2. ANTECEDENTES

Mediante Decretos Supremos N° 020-98-MTC y N° 021-98-MTC, publicados en el Diario Oficial El Peruano del 05 de agosto de 1998, se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y las modificaciones de los Contratos de Concesión entre el Estado Peruano y Telefónica<sup>1</sup>, respectivamente.

En las adendas a los Contratos de Concesión, se adelantó la fecha de vencimiento del período de concurrencia limitada al 01 de agosto de 1998 y en la Sección 9.04: Revisión del Régimen Tarifario, se estableció que: *"Durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada, el régimen tarifario para servicios de categoría I que aplicará la empresa concesionaria, será el de "Tarifas Tope" que se describe en el Anexo I del primer addendum. Vencido dicho plazo de tres (3) años y en intervalos de tres (3) años, contados a partir de esa fecha, el OSIPTEL llevará a cabo una revisión del factor de productividad, de acuerdo a las reglas del acápite (b) y siguientes de esta Sección, es decir en base al método de fórmulas de Tarifas Tope establecidas en el numeral 2 del Anexo 4"*.

En el Anexo 1 de las referidas adendas se estableció el régimen de tarifas tope:

**Cuadro N° 1. Tarifas Tope de Categoría I - (Soles de julio de 1998 sin IGV)**

| Servicio de categoría I                                                    | Agosto 1998          | Agosto 1999 | Agosto 2001 | Septiembre 2001                                                               |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------|-------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| Conexión de servicio de teléfono fijo local<br>Renta Mensual (residencial) | 43,22                | 46,45       | 46,45       | Se aplicarán las fórmulas de tarifas tope de acuerdo al Contrato de Concesión |
| Conexión de servicio de teléfono fijo local<br>Renta Mensual (comercial)   | 47,48                | 46,45       | 46,45       |                                                                               |
| Llamadas telefónicas locales <sup>(1)</sup><br>(por minuto)                |                      |             |             |                                                                               |
| a. Diurno                                                                  | 0,078 <sup>(3)</sup> | 0,078       | 0,078       |                                                                               |
| b. Nocturno                                                                | 0,039                | 0,039       | 0,039       |                                                                               |
| c. Minutos libres <sup>(2)</sup>                                           | 60                   | 60          | 60          |                                                                               |
| Llamadas telefónicas de LDN (por minuto)                                   | 0,512                | 0,512       | 0,512       |                                                                               |
| Llamadas telefónicas de LDI (por minuto)                                   | 2,323                | 2,323       | 2,323       |                                                                               |

Notas:

(1) Se aplica un cargo inicial por llamada equivalente a la tarifa por minuto en el horario que corresponda.

(2) Corresponden indistintamente a minutos de comunicación y cargos por llamadas realizadas.

(3) Telefónica pondrá en vigencia dicha tarifa conjuntamente con la departamentalización del área local. Las áreas locales de todo el país deberán estar departamentalizadas a más tardar el 01 de septiembre de 1998.

<sup>1</sup> Aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TCC.



En el Anexo 1, numeral 1.2, de las adendas, se determinó el régimen de Tarifas Mayores para el establecimiento de una conexión del servicio de telefonía fija local:

**Cuadro N° 2. Tarifas Mayores para el establecimiento de una Conexión de Servicio de Teléfono Fijo Local (Soles de julio de 1998 sin el IGV)**

| Servicios de Categoría I | Agosto 1998 | Enero 1999 | Agosto 2001 | Septiembre 2001 |
|--------------------------|-------------|------------|-------------|-----------------|
| Residencial              | 441         | 441        | 441         | Precios Tope    |
| Comercial                | 441         | 441        | 441         |                 |

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

Asimismo, se especificaron las siguientes notas en los referidos anexos:

- i. Los valores consignados en el cuadro no incluyen impuestos de ley.
- ii. La facturación del servicio telefónico local está basada en llamadas telefónicas de un minuto de duración, para cada área local (comprendida dentro de los límites de la demarcación territorial de cada departamento).
- iii. A solicitud de la empresa concesionaria se podrán efectuar ajustes trimestrales, semestrales o anuales en función de la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, de acuerdo con la fórmula establecida en los anexos de los Contratos de Concesión, anualizando el índice desde el último ajuste. Si la inflación anualizada alcanza el valor de dos (2) dígitos, los ajustes se realizarán trimestralmente. La empresa concesionaria podrá presentar una solicitud para que el ajuste se haga efectivo el 01 de enero de 1999.
- iv. Las solicitudes de ajuste previstas en las notas ii. y iii. precedentes, se tramitarán aplicando los procedimientos establecidos en la Sección 9.03 de los Contratos de Concesión.
- v. En el territorio de la República, a los elementos tarifarios comprendidos en el Anexo 1 de las adendas de los Contratos de Concesión, se aplicarán tarifas de valores iguales.
- vi. Se define "Tarifa Tope" como la tarifa promedio ponderada aplicable a los servicios de categoría I, que no puede ser superada por la tarifa promedio ponderada establecida por la empresa concesionaria.
- vii. Las solicitudes de líneas que respondan a ofertas de la empresa concesionaria que representen un beneficio económico para el usuario de al menos el veinte por ciento (20%) del valor de la tarifa de la cuota de conexión aplicable en cada momento serán excluidas en el cálculo del requisito de expansión "Tiempo Máximo de Espera para Conexión".



### 3. NUEVO RÉGIMEN TARIFARIO (FÓRMULAS DE TARIFAS TOPE)

De acuerdo a lo señalado en el acápite precedente, una vez culminado el régimen de Tarifas Tope, a partir del 01 de septiembre de 2001 se aplica el nuevo régimen tarifario denominado "Fórmulas de Tarifas Tope". De acuerdo con lo especificado en la Sección 9.03 (b) de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, la empresa concesionaria tiene la obligación de presentar al OSIPTEL solicitudes trimestrales para los ajustes de las tarifas correspondientes a los servicios de categoría I conforme al régimen de Fórmulas de Tarifas Tope aplicable, para cada canasta de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional). El régimen de Fórmulas de Tarifas Tope a ser aplicado para cada ajuste trimestral considera lo siguiente:

$$TT_{j_n} = \sum T_{ij_{n-1}} \left( \alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \quad (1)$$

Sujeto a:

$$RT_{j_n} = \sum \left( \alpha_{ij_{n-1}} * \frac{T_{ij_n}}{T_{ij_{n-1}}} \right) \leq F_n \quad (2)$$

Donde:

- $TT_{j_n}$  = Tarifas Tope para canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
- $RT_{j_n}$  = Ratio Tope canasta "j" de servicios durante el trimestre "n".
- $\alpha_{ij_{n-1}}$  = Factor de Ponderación del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior, dado por la participación de los ingresos del servicio "i" dentro de los ingresos de la canasta "j".
- $T_{ij_n}$  = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre actual.
- $T_{ij_{n-1}}$  = Tarifa del servicio "i" que pertenece a la canasta "j" durante el trimestre anterior.
- $F_n$  = Factor de control para el trimestre "n".

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}} \quad (3)$$

$IPC_n$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio de los trimestres "n-1" y "n-2" que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.



Al respecto, el valor del denominado “Factor de Productividad Trimestral”, aplicable para las Canastas C, D y E a partir del 01 de septiembre de 2019, fue fijado por el OSIPTEL mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2019-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

- A.** Para los ajustes tarifarios correspondientes a los trimestres septiembre-noviembre, diciembre-febrero y marzo-mayo de cada año:

$$X = \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (4)$$

Donde:

$n$  = Trimestre de aplicación del ajuste tarifario.

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n-i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- B.** Para los ajustes tarifarios correspondientes al trimestre junio-agosto de cada año:

- i) Se considera un Factor de Productividad Anual de referencia ( $X_{ref}$ ), equivalente a -2,43%.

- ii) Si la variación anual del IPC es mayor a 3,43%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \beta \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (5)$$

Donde:

$n$  = Trimestre junio-agosto.

$\beta$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} - 1\%)$

$\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n-i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

- iii) Si la variación anual del IPC es menor a 1,43%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será:

$$X = \alpha \frac{IPC_{n-2}}{IPC_{n-1}} - 1 \quad (6)$$

Donde:

$n$  = Trimestre junio-agosto.

$\alpha$  =  $(1 + \pi_{m-1}) + (X_{ref} + 1\%)$

$\pi_{m-1}$  = Variación anual del IPC, la cual está representada por la expresión:  $\frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-5}} - 1$

$IPC_{n-i}$  = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “ $n-i$ ”, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).



- iv) Si la variación anual del IPC se encuentra en el rango comprendido desde 1,43% hasta 3,43%, el Factor de Productividad Trimestral aplicable será determinado conforme a lo dispuesto en el literal A.

Adicionalmente, para fines de la aplicación del referido régimen tarifario, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2006-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL aprobó el vigente "Instructivo para el ajuste de tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones de categoría I - régimen de fórmulas de tarifas tope" (en adelante, el Instructivo de Tarifas), el cual establece el marco normativo al que se sujeta Telefónica para la presentación y evaluación de sus solicitudes trimestrales de ajuste de tarifas de los Servicios de Categoría I, especificando los mecanismos y reglas que aplica el OSIPTEL para establecer dichos ajustes tarifarios<sup>2</sup>.

#### **4. SOLICITUD DE AJUSTE: SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE 2019**

Mediante carta TDP-2627-AG-AER-19, recibida el 25 de julio de 2019, Telefónica presentó su solicitud de ajuste trimestral de las tarifas de Servicios de Categoría I bajo el régimen de fórmula de tarifas tope, para el periodo septiembre - noviembre 2019.

Luego de analizada la propuesta, el OSIPTEL remitió a Telefónica, a través de la carta C. 00564-GG/2019, el informe N° 00091-GPRC/2019, mediante el cual se formularon algunas observaciones respecto a la información reportada en los formatos de sustento de las Canastas C, D y E, a fin que la empresa, de ser el caso, efectúe la subsanación correspondiente. Las observaciones fueron las siguientes:

- En cuanto a la propuesta tarifaria para la Canasta C, el íntegro de la información remitida para los Formatos N° 1 y N° 1-A: meses, indicadores de consumo, tarifa de partida, tarifa propuesta, etc., es idéntica a la información presentada por la empresa en el ajuste trimestral de junio – agosto de 2019, mediante la carta TDP-1419-AG-AER-19, recibida el 30 de abril de 2019.
- Con relación a la propuesta para la Canasta D, dada la información de sustento remitida respecto del Formato 2A:
  - Todos los indicadores de consumo, para todos los planes tarifarios, en cada una de sus desagregaciones: Lima, Resto del Perú y Total Perú, es idéntica para los meses de mayo y junio de 2019.
  - Los indicadores de consumo reportados para presente ajuste trimestral, respecto al plan "Tarifa Plana Local 89 (trío)" presentan una caída promedio mensual de 96,5% en comparación a los indicadores reportados en el ajuste tarifario previo de junio – agosto de 2019.
- En el caso de la propuesta para la Canasta E, el indicador de consumo reportado para el "Plan Familia Perú" correspondiente al mes de junio de 2019 presenta una caída de 99,4% en comparación al mes de mayo de 2019.

<sup>2</sup> El Instructivo de Tarifas fue modificado por la Resolución N° 067-2006-CD/OSIPTEL –con las aclaraciones señaladas en la Resolución N° 007-2007-CD/OSIPTEL–, por la Resolución N° 079-2010-CD/OSIPTEL, la Resolución N° 133-2012-CD/OSIPTEL y la Resolución N° 148-2013-CD/OSIPTEL.



En ese contexto, mediante carta TDP-2861-AR-AER-19, recibida el 12 de agosto de 2019, Telefónica respondió a las observaciones formuladas por el OSIPTEL. Al respecto, la empresa ha subsanado la información remitida y presentado su propuesta de ajuste tarifario para las Canastas C, D y E.

#### 4.1 Factor de Control

En concordancia a lo especificado en los Contratos de Concesión de Telefónica, el Factor de Control ( $F_n$ ) correspondiente al presente ajuste trimestral para las Canastas C, D y E se calcula a partir de la fórmula N° 3.

Asimismo, teniendo en consideración que, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 091-2019-CD/OSIPTEL, el Factor de Productividad Trimestral aplicable para el ajuste tarifario correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2019 es equivalente a la fórmula N° 4.

Lo anterior conlleva a que los cálculos se realicen considerando el Índice de Precios al Consumidor de inicios del trimestre inmediato anterior (IPC del mes de junio de 2019) y el de inicios del trimestre previo a este último (IPC del mes de marzo de 2019); debiendo precisarse que dichos índices han sido tomados tal como fueron publicados por el INEI en el diario oficial El Peruano (con dos decimales).

De esta forma, el valor resultante del Factor de Control calculado, redondeado a cuatro (4) decimales, tal como indica el Instructivo, da un valor final de 1,0000. En consecuencia, se ratifica que la determinación del Factor de Control para las Canastas C, D y E correspondiente al trimestre septiembre - noviembre 2019, es como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3. Factor de Control del Trimestre septiembre - noviembre 2019  
Canastas C, D y E**

| Concepto                               | Mes    | Valor         |
|----------------------------------------|--------|---------------|
| Factor X Trimestral                    |        | -0,00266      |
| IPC n-1                                | jun-19 | 131,77        |
| IPC n-2                                | mar-19 | 131,42        |
| <b>Factor de Control del Trimestre</b> |        | <b>1,0000</b> |
| Variación Exigida                      |        | 0,00%         |

Elaboración: GPRC – OSIPTEL

#### 4.2 Evaluación de la solicitud presentada por Telefónica

De acuerdo con el marco regulatorio aplicable, se debe verificar que el ratio tope de cada canasta (fórmula N° 2), resultante de la propuesta de ajuste presentada por Telefónica, sea menor o igual al Factor de Control (fórmula N° 3) correspondiente al presente ajuste, verificando asimismo que las propuestas tarifarias cumplan con las reglas establecidas en el Instructivo de Tarifas.

Sobre la base de lo anterior, se señala que la propuesta de Telefónica no presenta variaciones en ninguno de los elementos tarifarios de las Canastas C, D y E, respecto a



las tarifas tope establecidas en el ajuste trimestral del periodo junio – agosto de 2019. En consecuencia, el ratio tope para cada una de las canastas es igual a uno (1); valor idéntico al Factor de Control correspondiente.

En tal sentido, la propuesta de Telefónica respecto de las Canastas C, D y E, remitida mediante la carta TDP-2861-AR-AER-19, cumple con lo establecido en la normativa vigente.

Por otro lado, cabe señalar que, en el marco de lo dispuesto por el Instructivo de Tarifas vigente, se reitera a la empresa regulada que todas aquellas Tarifas Promocionales que tengan una vigencia superior a tres (3) meses, deben sujetarse a las reglas establecidas en la Sección II.2 de la referida norma tarifaria.

Finalmente, debe quedar entendido que el OSIPTEL, en ejercicio de sus funciones legales, podrá efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por Telefónica, así como determinar el conjunto de reglas y procedimientos que deben ser considerados por la empresa concesionaria en el cumplimiento del régimen tarifario establecido en sus Contratos de Concesión, conforme a lo establecido por la normativa vigente.

## **5. CONCLUSIONES**

El valor del Factor de Control para el trimestre septiembre - noviembre de 2019 se determina en uno (1) para las Canastas C, D y E; y en consecuencia, la variación máxima de las tarifas tope promedio ponderadas de dichas canastas, en términos nominales, debe ser de 0%, en las tres canastas de Servicios de Categoría I de Telefónica.

Considerando la propuesta de ajuste presentada mediante la carta TDP-2861-AR-AER-19 para las Canastas C, D y E, se estima pertinente su aprobación.

Sin perjuicio de la presente aprobación, se resalta que el OSIPTEL tiene la facultad de efectuar las acciones de supervisión correspondientes respecto de la información de sustento remitida por la empresa, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

## **6. RECOMENDACIONES**

Se recomienda aprobar el Ajuste Tarifario correspondiente, cuyo detalle se presenta en los cuadros del ANEXO que forma parte del presente Informe.

Conforme a lo previsto en el Instructivo de Tarifas, la resolución que se emita debe publicarse en el diario oficial El Peruano y, asimismo, debe ser notificada a Telefónica conjuntamente con el presente Informe.



### **ANEXO**

**Cuadro N° A-1. Tarifa Tope del Cargo Único de Instalación de Telefonía Fija  
Vigente para el Trimestre Septiembre - Noviembre 2019**

| Elemento Tarifario         | Tarifa<br>(S/ sin IGV) |
|----------------------------|------------------------|
| Cargo Único de Instalación | 238,73                 |

Elaboración: OSIPTEL



**Cuadro N° A-2. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Septiembre - Noviembre 2019**  
**Planes Tarifarios de Consumo Abierto**

**Planes tarifarios de consumo abierto**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, a través de discado directo y/o de tarjetas prepago.

**Tarifas en Soles sin IGV**

| Plan                                    | Renta mensual (S/) | Tasación   | Tiempo incluido  | Tarifa de llamadas adicionales             |                                              |
|-----------------------------------------|--------------------|------------|------------------|--------------------------------------------|----------------------------------------------|
|                                         |                    |            |                  | Horario normal (S/ por unidad de tasación) | Horario reducido (S/ por unidad de tasación) |
| Línea Plus 19                           | 40,68              | al minuto  | 2820 minutos     | 0,027                                      | 0,027                                        |
| Líneas Clásicas Empresariales*          | 42,37              | al minuto  | 500 minutos      | 0,027                                      | 0,027                                        |
| Plan Libre 1980                         | 38,98              | al segundo | 118 800 segundos | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Nacional 99 (monoproducto) | 53,96              | al segundo | (/1) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Nacional 99 (dúos)         | 22,46              | al segundo | (/1) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Nacional 99 (trío)         | 22,46              | al segundo | (/1) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 79 (monoproducto)    | 48,31              | al segundo | (/2) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 79 (dúos)            | 24,85              | al segundo | (/2) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 79 (trío)            | 24,85              | al segundo | (/2) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 89 (monoproducto)    | 46,61              | al segundo | (/3) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 89 (dúos)            | 36,44              | al segundo | (/3) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 89 (trío)            | 36,44              | al segundo | (/3) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 69 (monoproducto)    | 46,61              | al segundo | (/3) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 69 (dúos)            | 24,01              | al segundo | (/3) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Tarifa Plana Local 69 (trío)            | 24,01              | al segundo | (/3) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plana Local Plus (monoproducto)         | 46,28              | al segundo | (/4) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plana Local Plus (dúos)                 | 28,24              | al segundo | (/4) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plana Local Plus (trío)                 | 19,77              | al segundo | (/4) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Semiplana 500 (monoproducto)       | 39,65              | al segundo | (/5) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Semiplana 500 (dúos)               | 22,29              | al segundo | (/5) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Semiplana 500 (trío)               | 22,29              | al segundo | (/5) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Libre 380 (monoproducto)           | 37,80              | al segundo | 22 800 segundos  | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Libre 380 (dúos)                   | 24,15              | al segundo | 22 800 segundos  | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Libre 380 (trío)                   | 24,15              | al segundo | 22 800 segundos  | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Semiplana 250 (monoproducto)       | 33,90              | al segundo | (/6) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Semiplana 250 (dúos)               | 21,46              | al segundo | (/6) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Semiplana 250 (trío)               | 21,46              | al segundo | (/6) Ver nota    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |
| Plan Libre 60                           | 10,76              | al segundo | 3600 segundos    | 0,00045                                    | 0,00045                                      |

**Notas:**

Horario Normal (HN) : Lunes a viernes de 8:01 a.m. a 7:59 p.m.; sábados de 8:01 a.m. a 3:59 p.m.

Horario Reducido (HR) : Lunes a viernes de 8:00 p.m. a 8:00 a.m.; sábados de 4:00 p.m. a 8:00 a.m.; Domingos y feriados todo el día.

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete.

\*En el caso de las Líneas Clásicas Empresariales que son cabeceras de número colectivo, dado que incluyen servicios adicionales distintos, el valor de su renta mensual es de S/ 47,06 (sin IGV).

(/1) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos. No incluye el valor del Plan Familia Perú de S/ 19,80 (inc. IGV).

(/2) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 200 minutos.

(/3) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos.

(/4) Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas a los 100 primeros destinos y llamadas locales fijo-fijo off-net hasta 60 minutos.

(/5) HN: 30 000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas.

(/6) HN: 15 000 segundos / HR: Llamadas locales fijo-fijo on-net ilimitadas.



**Cuadro N° A-3. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Septiembre - Noviembre 2019**  
**Planes Tarifarios de Consumo Controlado**

**Planes tarifarios de consumo controlado**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Tarifas en Soles sin IGV**

| Plan                            | Renta mensual (S/.) | Tasación   | Tiempo incluido  |
|---------------------------------|---------------------|------------|------------------|
| Telefono Popular                | 31,36               | al minuto  | HN: 60 / HR: 300 |
| Plan Control 1490               | 32,20               | al segundo | 89 400 segundos  |
| Plan Control 500 (monoproducto) | 31,36               | al segundo | 30 000 segundos  |
| Plan Control 500 (dúos)         | 10,17               | al segundo | 30 000 segundos  |
| Plan Control 500 (trío)         | 10,17               | al segundo | 30 000 segundos  |
| Plan Control 250 (monoproducto) | 23,69               | al segundo | 15 000 segundos  |
| Plan Control 250 (dúos)         | 17,51               | al segundo | 15 000 segundos  |
| Plan Control 250 (trío)         | 17,51               | al segundo | 15 000 segundos  |
| Línea Control 30 (monoproducto) | 16,95               | al segundo | 1800 segundos    |
| Línea Control 30 (dúos)         | 12,98               | al segundo | 1800 segundos    |
| Línea Control 30 (trío)         | 12,98               | al segundo | 1800 segundos    |

**Tarjetas de pago**
**Tarifas en Soles sin IGV**

| Tarjeta                | Tarifas por Minuto (S/)  |                  |
|------------------------|--------------------------|------------------|
|                        | Horario normal           | Horario reducido |
| Tarjeta 147            | 0,103                    | 0,103            |
| Hola Perú              | 0,103                    | 0,103            |
| Tarjeta 147 al Segundo | Tarifas por Segundo (S/) |                  |
|                        | Horario único            |                  |
|                        | 0,00172                  |                  |

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.

Las Tarifas de rentas mensuales monoproducto son aplicables a los abonados cuyas líneas telefónicas no formen parte de algún paquete.





INFORME

Página 12 de 13

**Cuadro N° A-4. Tarifas Tope de Renta Mensual y Llamadas Locales de Planes de Telefonía Fija Vigentes para el Trimestre Septiembre - Noviembre 2019**  
**Planes Tarifarios de Consumo Prepago**

**Planes tarifarios de consumo prepago**

Estos planes permiten realizar llamadas adicionales a las incluidas con el pago de la renta mensual, únicamente a través de tarjetas prepago.

**Tarifas en Soles sin IGV**

| Plan             | Renta mensual (S/.) | Tasación   | Tiempo Incluido |
|------------------|---------------------|------------|-----------------|
| Plan Prepago 150 | 9,82                | al segundo | 9000 segundos   |
| Línea Social     | 7,28                | al segundo | 1800 segundos   |

**Tarjetas de pago****Tarifas en Soles sin IGV**

| Tarjeta                | Tarifas por Minuto (S/)  |                  |
|------------------------|--------------------------|------------------|
|                        | Horario normal           | Horario reducido |
| Tarjeta 147            | 0,103                    | 0,103            |
| Hola Perú              | 0,103                    | 0,103            |
| Tarjeta 147 al Segundo | Tarifas por Segundo (S/) |                  |
|                        | Horario único            |                  |
|                        | 0,00172                  |                  |

**Notas:**

Horario Normal: Lunes a sábado de 7:00 a.m. a 10:59 p.m.

Los valores indicados incluyen los Servicios Adicionales (Servicios de Valor Agregado - SVAs).

Tiempo válido para realizar llamadas de fijo-fijo local.



**Cuadro N° A-5. Tarifas Tope de Llamadas de Larga Distancia Nacional e Internacional Vigentes para el Trimestre Septiembre - Noviembre 2019**

| ELEMENTOS TARIFARIOS                        |                 | Tarifa por minuto<br>(S/ sin IGV) |
|---------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------|
| <b><u>LARGA DISTANCIA NACIONAL</u></b>      |                 |                                   |
| DISCADO DIRECTO                             | HN              | 0,593                             |
|                                             | HR              | 0,254                             |
| <b><u>LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL</u></b> |                 |                                   |
| <b>DISCADO DIRECTO</b>                      |                 |                                   |
| USA                                         | HN              | 1,271                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| ARGENTINA                                   | HN              | 1,271                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| CHILE                                       | HN              | 1,271                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| BRASIL                                      | HN              | 1,441                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| CUBA                                        | HN              | 3,729                             |
|                                             | HR              | 1,875                             |
| CANADÁ                                      | HN              | 1,390                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| MÉXICO                                      | HN              | 1,390                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| VENEZUELA                                   | HN              | 1,390                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| AMÉRICA                                     | HN              | 1,390                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| ESPAÑA                                      | HN              | 1,343                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| ITALIA                                      | HN              | 1,525                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| ALEMANIA                                    | HN              | 1,525                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| EUROPA                                      | HN              | 1,559                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| CHINA                                       | HN              | 1,630                             |
|                                             | HR              | 1,017                             |
| AFGANISTÁN/PAKISTÁN/INDIA                   | HN              | 3,750                             |
|                                             | HR              | 1,875                             |
| RESTO DEL MUNDO                             | HN              | 3,750                             |
|                                             | HR              | 1,875                             |
| JAPÓN                                       | HN              | 3,136                             |
|                                             | HR              | 1,574                             |
| INMARSAT                                    | Inmarsat A y B  | 13,940                            |
|                                             | Inmarsat M      | 11,700                            |
|                                             | Inmarsat mini M | 8,020                             |

| Plan de Larga Distancia Nacional | Renta mensual<br>(S/ Sin IGV) |
|----------------------------------|-------------------------------|
| Plan Familia Perú (1)            | 16,780                        |
| Plan Fijo 500 (2)                | 13,559                        |

**Notas:**
**Larga Distancia Nacional**

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

**Larga Distancia Internacional**

HN (Horario normal): Lunes a domingo y feriados de 8:00 a.m. a 8:59 p.m.

HR (Horario reducido): Lunes a domingo y feriados de 09:00 p.m. a 7:59 a.m.

(1) Otorga tiempo ilimitado de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo a un máximo de 30 números fijos on net y es aplicable a llamadas en cualquier horario (HN y HR).

(2) Plan que otorga 500 minutos de comunicación de larga distancia nacional fijo-fijo.

